



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

**CIRCULAR N° 164-2013**

**Asunto:** Reglas para el dictado de sentencias orales en la jurisdicción penal de adultos y penal juvenil.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN  
MATERIA PENAL Y PENAL JUVENIL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 85-13, celebrada el 3 de setiembre de 2013, artículo LII, acogió la solicitud de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y acordó la publicación de la circular que contienen las “Reglas para el dictado de sentencias orales en la jurisdicción penal de adultos y penal juvenil”, que literalmente dice:

“En atención al acuerdo contenido en el Artículo VI de la Sesión de Corte Plena No. 29-12 del 20 de agosto de 2012, reunida la Sala Tercera con sus magistradas y magistrados titulares, en cuanto al tema de los parámetros generales que deben señalarse para diferenciar los asuntos complejos de los no-complejos en materia penal, y así determinar la posibilidad del dictado de la sentencia de manera escrita u oral, resolvimos que deben seguirse las siguientes pautas:

1. Partimos del presupuesto que todo asunto, a criterio del juzgador, puede dictarse de manera escrita, según sea su criterio en cada caso concreto.
2. En materia penal, para la definición de si un asunto es complejo y en consecuencia confeccionar obligatoriamente la sentencia por escrito, deben considerarse los siguientes parámetros:
  - a. Multiplicidad de intervinientes en el debate (múltiples imputados, defensores, fiscales, testigos y otros).
  - b. Multiplicidad de acciones (penales y civiles).
  - c. Asuntos declarados de tramitación compleja según las disposiciones



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

correspondientes del Código Procesal Penal.

d. Asuntos de abundante prueba (testimonial, documental y pericial).

e. Asuntos en que prima facie se prevea que el dictado de la sentencia oral consumirá más de dos horas de exposición.

3. En todo caso, bastará con que concurra una sola de las anteriores condiciones para que se entienda que se está ante una causa compleja y obligue al dictado de la sentencia escrita.

4. Estas disposiciones se incorporarán al Manual ya existente y aprobado por Corte Plena en su momento.”

En lo que respecta a la jurisdicción penal juvenil, la Sala Tercera acordó las reglas a aplicar en esta materia, según consta en esa misma acta número 18-2013, conforme a la propuesta de la Subcomisión en materia Penal Juvenil, en los siguientes términos;

“Las recomendaciones que da cuenta la Magistrada Arias, fueron conocidas en la sesión de Corte Plena N° 29-12 celebrada el 20 de agosto de 2012, artículo VI, que en lo que interesa dice:

“[...]

**ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN PENAL JUVENIL:**

Recomendamos que las resoluciones de asuntos complejos o que pueden generar algún tipo de impugnación, o que guarden valor científico o histórico y agregamos con valor jurisprudencial se conserven en formato escrito. Lo anterior, siguiendo los lineamientos del ordinal 371 del Código Procesal Penal, así reformado por la Ley 9021 del 25 de enero del 2012, Gaceta 18, alcance digital N° 12 que señala:

“Artículo 371.- Valor de los registros

El acta y la grabación demostrarán, en principio, el modo como se desarrolló el juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo.

La falta o insuficiencia de la grabación no producirá, por sí misma, un motivo de impugnación de la sentencia. En ese caso, se podrá recurrir a otros medios de prueba para acreditar un vicio que invalida la decisión.



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

Al impugnarse la sentencia se indicará la omisión o la falsedad alegada.”

Esto precisamente para garantizar su fácil y continua reproducción. Las resoluciones que deberán ser escritas, son:

1. Condenatorias sean por juicio ordinario o abreviado, independientemente de su complejidad.
2. Suspensiones del Proceso a Prueba.
3. Medidas cautelares de asuntos complejos.
4. Resoluciones de Tribunal de apelación (interlocutorio y sentencia).
5. Resoluciones de la Sala Tercera.

Nuestra recomendación de mantener el formato escrito de estas resoluciones, deriva de la amplia praxis judicial, pues en muchas ocasiones, pese a que la resolución oral agiliza el asunto en cuestión, podemos afirmar que dicho medio hace inaccesible imponerse del contenido para personas con limitaciones en el acceso de la tecnología, y en los casos que cuenten con este recurso, no todas las personas comprenden la dinámica de lo resuelto en ese formato, ni tienen las habilidades cognitivas para utilizar este tipo de recursos.

Las poblaciones más vulnerables tienden a ser aquellas con menos acceso a los medios tecnológicos, especialmente los requeridos para conservar, observar y hacer uso adecuado de las resoluciones orales grabadas en formato digital. Ejemplo de ello lo constituyen las siguientes poblaciones vulnerables:

Personas menores de edad privadas de libertad,  
Personas menores de edad con escolaridad baja o en condiciones de pobreza,  
Personas menores de edad de comunidades indígenas.

Es importante señalar que en este momento hay 12 sentencias orales dictadas en penal juvenil de poblaciones indígenas que están siendo analizados por el Ministerio Público dado que estas personas menores de edad, por cuestiones étnicas no tuvieron el acompañamiento del líder de la comunidad, quienes además en sus territorios y comunidades indígenas no tienen acceso, ni plataforma tecnológica, ni habilidades para acceder a los contenidos en soporte digital.

Lo anterior sin perjuicio de que una misma persona menor de edad



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

reúna varias de estas condiciones de vulnerabilidad.

En contraposición, la resolución escrita es de fácil acceso, es más sencilla de transportar y de conservar y facilita al usuario la interconsulta. Piénsese en el caso de la persona menor de edad privada de libertad que desea consultar las resoluciones que atañen a su privación de libertad, con sus padres, o con un patrocinio letrado distinto al que lo acompañó a la audiencia. Otro ejemplo lo constituye la consulta que podría hacer una persona indígena, bien sea con su patrocinio letrado o con las personas ancianas de su comunidad, siendo esta última una práctica común entre las personas indígenas costarricenses.

Por último, la elaboración y recopilación de la jurisprudencia, se tornaría más fácil y se evitaría el error humano que podría estar presente en caso de que la transcripción sea realizada con base en un DVD que posea defectos técnicos en su grabación. Tanto el Ministerio Público como la Defensa Pública especializada en Penal Juvenil que realizan la compilación de jurisprudencia para sus usuarios internos, con la finalidad de informar y uniformar las actuaciones de sus funcionarios, han encontrado múltiples dificultades en la transcripción en interpretación de las resoluciones, una palabra que no se escuche bien en el soporte digital cambia todo el contenido de la misma. Lo anterior aunado a la indefensión que se causa cuando una sentencia es grabada en forma incompleta o no se graba, que implica tanto para el imputado como para la víctima, la repetición del juicio, con el consecuente perjuicio para las partes.

Si bien es cierto la oralidad ha demostrado un excelente medio para brindarle al ciudadano una respuesta pronta en la solución de su conflicto, para nadie es un secreto que han existido abusos en su utilización, como aquellos casos en que se han dictado resoluciones orales de medidas cautelares en penal juvenil que han durado más allá de las cinco horas, como es el caso de La Carpio con 23 personas menores de edad acusados, con la pérdida obvia de concentración de los jóvenes hacia las que se dirigía la misma, problemas interpersonales en la audiencia dado que los jóvenes se desconcentraban y entre ellos se peleaban para que la resolución terminara pronto, luego de un allanamiento que se inició a primera hora del día anterior, con evidente vulneración de los derechos fundamentales de las personas menores de edad sometidas al proceso penal juvenil. También las sentencias orales han sido fuente de informalidad, de subjetividad rayana en la



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

arbitrariedad con la reproducción de estereotipos, de improvisación, e indefensión, lo que es fácilmente constatable con las sentencias en número elevado que son anuladas por los tribunales de apelación de sentencia. [...] (sic)”.” (El subrayado es del original).

**San José, 20 de setiembre de 2013.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**  
**Secretaria General**  
**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 8626-2010, 9593-2013.*  
*Dz*